

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS NAVALES Y OCEÁNICOS (COIN)

I. PREÁMBULO

1. La misión del ingeniero naval y del ingeniero naval y oceánico.

En una sociedad tan dinámica como en la que vivimos, donde la propia evolución marca unas cotas cada vez más altas, no puede pasarse por alto la importancia que, para el progreso y bienestar público, tiene la labor profesional del ingeniero naval y del ingeniero naval y oceánico, siendo trascendentales sus especiales conocimientos, formación y experiencia.

Su compromiso y especial responsabilidad le atribuye una serie de deberes y obligaciones respecto a empleados, contratistas, clientes y cuerpo colegial, a su profesión, a la Administración y al público en general.

2. Naturaleza de las reglas deontológicas.

Las reglas deontológicas surgen, y a ello destinan su fin último, como garantía del cumplimiento de los deberes y obligaciones de todo profesional, en todos los ámbitos de su actividad. De este modo, el ingeniero naval y el ingeniero naval y oceánico debe observarlas en el cumplimiento de su trabajo, no pudiendo ignorarlas en ningún momento y por ningún concepto; caso que esto ocurriera, traería consigo la correspondiente aplicación de las normas disciplinarias debido a su carácter de obligaciones profesionales.

3. El objetivo del Código.

Siendo preciso el encauzamiento del desarrollo de la profesión del ingeniero naval y del ingeniero naval y oceánico dentro de un orden, así como el reconocimiento de una serie de normas básicas y fundamentales que han de marcar la pauta de su comportamiento, se hace precisa la existencia de un Código Deontológico en aras, en última instancia, del interés general.

4. Ámbito de aplicación.

El presente Código tendrá aplicación dentro de los siguientes ámbitos:

a) **Ámbito personal:** obliga a todos los profesionales adscritos al Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos.

b) **Ámbito material:** abarca a todas las actividades profesionales que aquéllos realicen, como ingeniero naval o como ingeniero naval y oceánico, y a las que afecten de forma directa al cuerpo colegial.

c) **Ámbito territorial:** las normas del presente Código deberán observarse tanto en todo el territorio nacional, como allí donde el ingeniero ejerza su profesión.

II. PRINCIPIOS GENERALES

1. Independencia.

Todo ingeniero naval o ingeniero naval y oceánico debe, en el desarrollo de su actividad profesional, mantener una total independencia e imparcialidad en sus estudios, análisis, juicios y decisiones, evitando con ello prejuicios que mermen su objetividad, así como discriminaciones respecto a concretos servicios y/o personas.

Como consecuencia de ello ante cualquier conflicto de intereses que pudiera producirse, ya sea real o aparente, el ingeniero naval y el ingeniero naval y oceánico deberá ponerlo en conocimiento de los afectados con prontitud, tomando las medidas pertinentes al caso.

2. Integridad moral.

El ingeniero naval y el ingeniero naval y oceánico, como profesionales, deben observar, en todo momento, honestidad y rectitud, conservando un espíritu de justicia y fidelidad con todas aquellas personas con las que, por motivos de su trabajo, en un momento u otro, entable relación.

Estos profesionales deben regirse por un comportamiento ético en todas y cada una de sus actuaciones, así como actuar en todo momento de acuerdo a las leyes y a la Jurisdicción.

3. Respeto a la persona, instituciones y leyes.

El ingeniero debe respetar, en el desarrollo de su profesión, los derechos humanos, culturas y tradiciones, lenguas e instituciones, conduciéndose de acuerdo al ordenamiento jurídico.

4. Secreto profesional.

La confianza entre el ingeniero y sus clientes y colaboradores es base para su correcta actividad profesional. Sin garantía de confidencialidad no puede existir ningún tipo de confianza. Por todo ello, el secreto profesional, fuera de cualquier limitación temporal, debe ser reconocido y respetado.

Debe entenderse por secreto profesional el sigilo o reserva de lo que se conoce por razón del ejercicio de la profesión y cuya publicación podría ocasionar perjuicios a los bienes o intereses ajenos.

Este secreto abarca tanto las informaciones, métodos y procesos, como su debida protección, lo que conlleva la prohibición de revelar dichas informaciones, métodos y procesos salvo autorización expresa; todo ello, tanto dentro del ejercicio libre de la profesión, como en el que se realice en el seno de las empresas.

En caso de que una tarea encomendada pueda suponer la revelación y consiguiente violación de este secreto, el ingeniero no podrá aceptar este encargo profesional sin la autorización expresa del posible perjudicado.

5. Publicidad.

Habida cuenta de que toda actividad profesional, en vistas a la captación de clientes potenciales, precisa de la correspondiente publicidad, ésta se materializa como una necesidad, que no por ser

elemental queda al margen de cualquier orden y control, quedando sujeta a las normas del Colegio y a las leyes que sobre la materia se promulguen.

Esta publicidad personal y especialmente la realizada a través de los medios de comunicación, ha de llevarse a cabo evitando cualquier tipo de exageración y falsificación, así como el aprovechamiento injusto y las informaciones despreciativas.

6. Información a la opinión pública.

Todo ingeniero, en el caso de facilitar alguna información a la opinión pública en el ejercicio de su profesión, lo hará de la forma más clara posible.

7. Respeto a la naturaleza y al medio ambiente.

El ingeniero, como profesional, debe contribuir a la protección del medio ambiente. Debe, en todo momento, abogar y actuar por y para una defensa de la naturaleza, encaminada a la protección y mejora de la calidad de vida, así como al respeto al disfrute y conservación de un medio ambiente adecuado.

III. RELACIONES CON LOS CLIENTES

1. Labor contratada.

A este respecto el ingeniero naval e ingeniero naval y oceánico debe aceptar sólo tareas para las que esté cualificado y pueda responsabilizarse.

Debe asesorar al cliente con la debida diligencia sobre la tarea que éste le desea encomendar, manteniéndole informado sobre la marcha de la misma una vez contratada. Esto conlleva una definición clara de sus servicios, facilitando además la comprensión de los problemas que pudieran producirse.

Es responsable de la organización y ejecución de sus trabajos profesionales, incumbiéndole el deber de tomar las medidas necesarias para solventar las dificultades que el desarrollo de su labor pudiera acarrear.

2. Remuneraciones.

El ingeniero naval e ingeniero naval y oceánico tiene derecho a obtener una remuneración según los servicios prestados y la responsabilidad asumida. El profesional libre debe informar a su cliente del presupuesto que supone la tarea que se quiere encomendar. La remuneración ha de ser equitativa y en todo momento estar justificada.

A este respecto, debe tomar en consideración, a la hora de fijar sus honorarios, los baremos orientativos que en cada momento tenga aprobados el COIN, a fin de evitar posibles supuestos de competencia desleal.

En este ámbito se prohíbe aceptar compensaciones por una tarea concreta de más de una de las partes, salvo autorización correspondiente y conocimiento de todos los interesados.

IV. RELACIONES ENTRE PROFESIONALES

1. En el ejercicio de la profesión.

El ingeniero naval e ingeniero naval y oceánico debe cuidar sus relaciones con los demás colegiados.

Este aspecto exige la existencia de relaciones de confraternidad y lealtad entre ellos, derivándose de ello la prohibición de utilizar métodos injustos que causen perjuicios de cualquier tipo a un compañero.

La cooperación y respeto profesional deben darse tanto dentro del marco del ejercicio libre de la profesión, como en el desarrollado en el seno de iguales o distintas empresas.

2. Entre profesionales de distintos Estados.

Estas relaciones deben estar presididas por un principio de colaboración, reconociendo como compañero a todo ingeniero naval o ingeniero naval y oceánico, o su homólogo en el Estado de que se trate, con el que se comportará de forma confraternal y leal, sin olvidar el respeto a las diferencias que puedan existir entre sus respectivos sistemas legales, sus Colegios profesionales y sus obligaciones para con éstos.

3. Formación de jóvenes y futuros profesionales.

La importante cooperación profesional e intercambio de información general y experiencia, debe existir no sólo entre profesionales expertos, sino también y especialmente ayudando a los más jóvenes y, en particular, a los estudiantes, futuros profesionales, a los que auxiliarán y aconsejarán en todo aquello que precisen para su adecuada formación.